



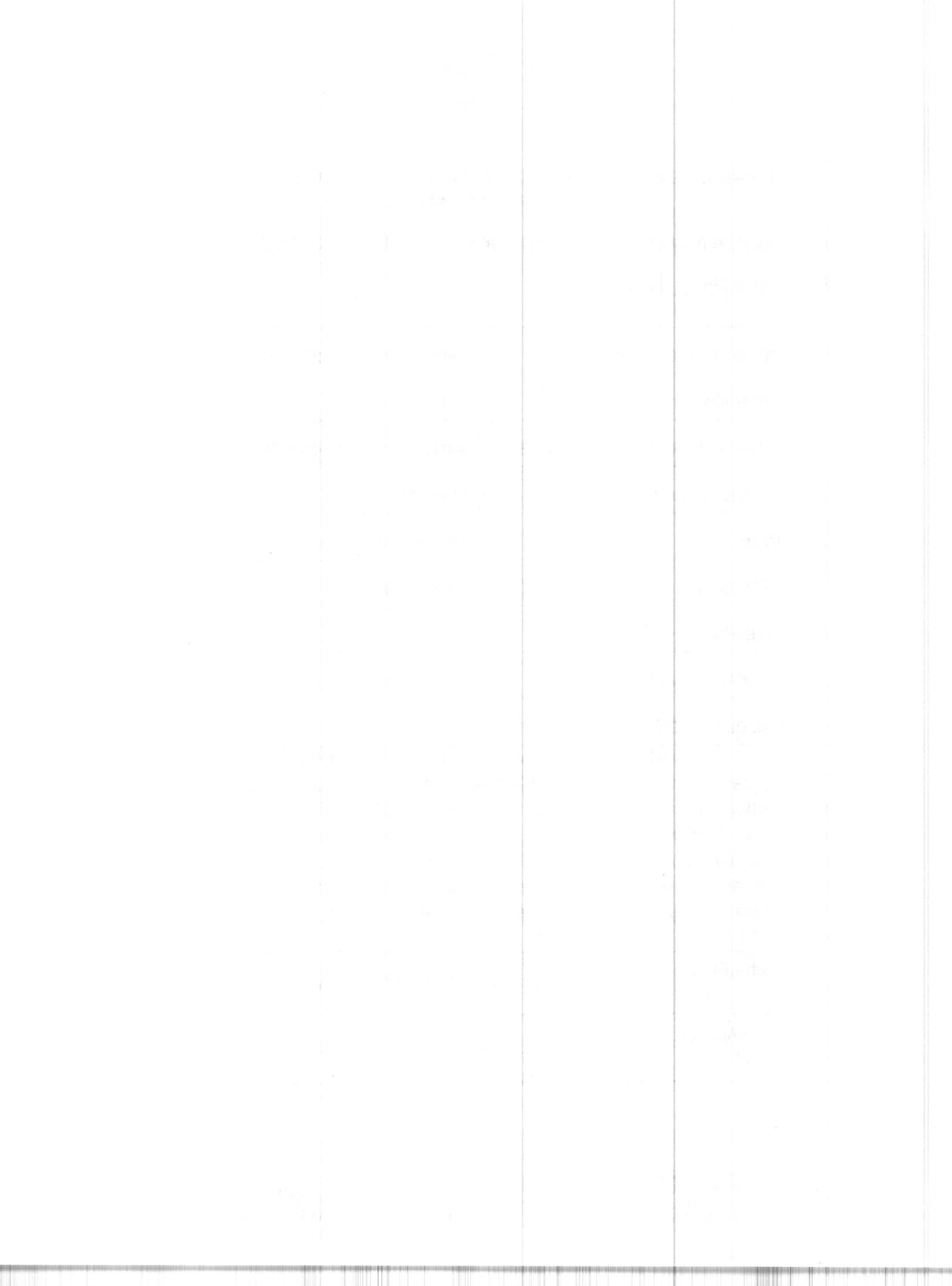
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 53702015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TABERNA BAR EL DORADO
IDENTIFICACIÓN	91.454.753-4
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL DE JESUS ACOSTA
CEDULA DE CIUDADANÍA	91.454.753
DIRECCIÓN	KR 3 49 B 17
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 3 49 B 17
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha echa Fijación: 12 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: <u>WILLIAM VANOY</u> _Firma_____
Fecha Desfijación: 19 DE JUNIO DE 2018	Nombre apoyo: <u>WILLIAM VANOY</u> _Firma_____



Desconocido  
se verifica en base de  
datos No registra envios  
anteriores



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
REGISTRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-05-2018 10:23:32

Al Contestar Cite Este No.:2018EE51298 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/ANGEL DE JESUS ACOSTA F

**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION

**ASUNTO:** NOTF.AVS. EXP 53702015

012101  
Bogotá D.C.

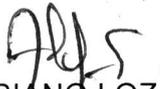
Señor  
ANGEL DE JESUSU ACOSTA ROJAS  
**Representante Legal**  
TABERNA BAR EL DORADO (EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR)  
KR 3 49 B 17 SUR BARRIO PALERMO SUR  
Bogotá D.C

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 53702015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor ANGEL DE JESUSU ACOSTA ROJAS, identificado con cédula de Ciudadanía número 91.454.735-4 en condición de Representante Legal del establecimiento denominado TABERNA BAR EL DORADO (EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR), ubicado en la KR 3 49 B 17 SUR BARRIO PALERMO SUR de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto Pliego de Cargos de Fecha 28/03/2017 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

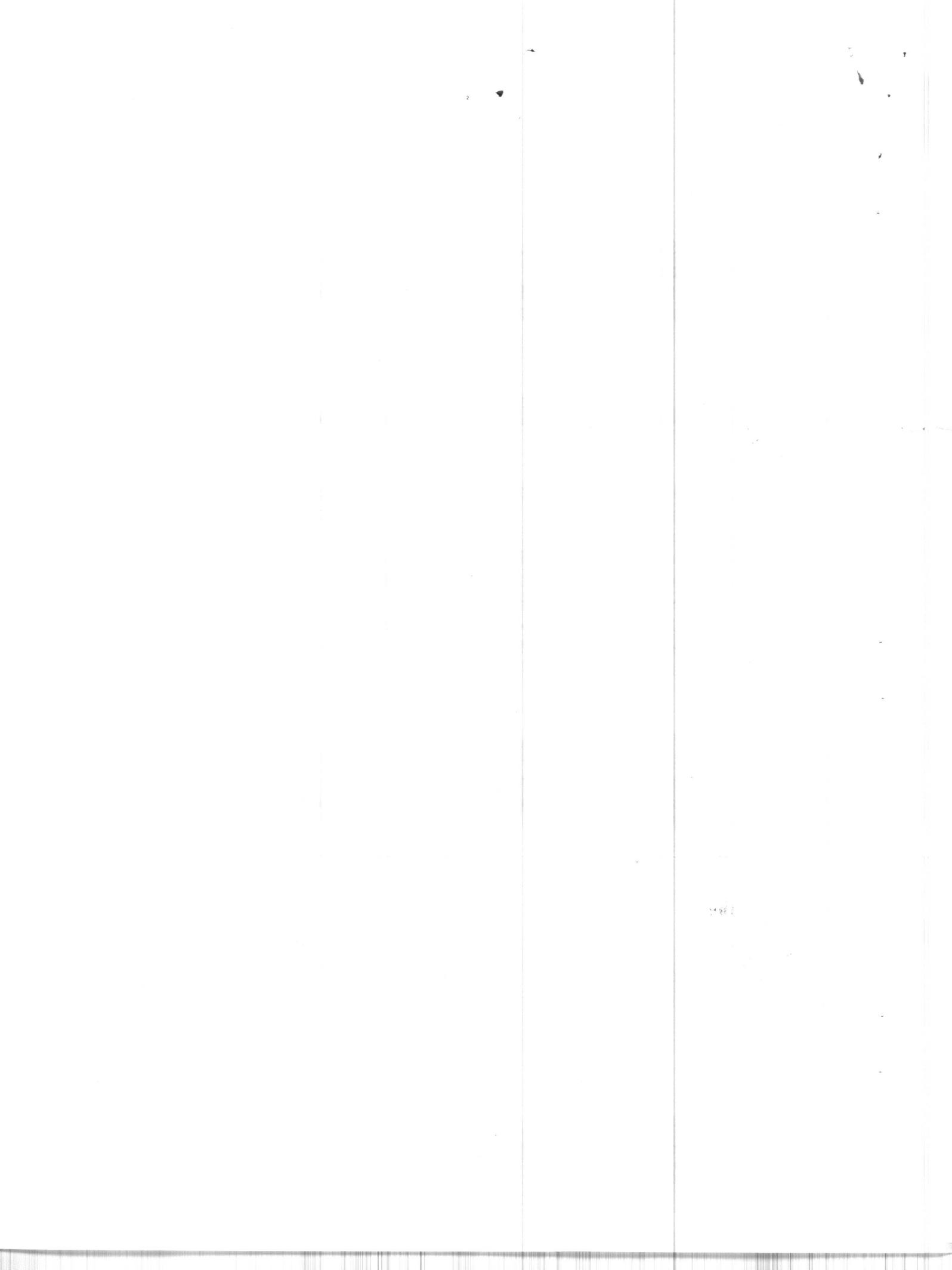
Elaboro: Jenny Q.  
Anexa: 2 Folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

6191



**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
53702015”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es ANGEL DE JESÚS ACOSTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.735-4, en su calidad de representante legal y/o responsable del establecimiento de comercio denominado TABERNA BAR EL DORADO (expendio y consumo de licor), ubicado en la Carrera 3 No. 49 B – 17 Sur, barrio Palermo Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

**2. HECHOS**

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER66801 de fecha 01-09-15 (folio 1), suscrito por funcionario del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 20 de agosto de 2015, los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación y dígito de verificación de la cédula de ciudadanía, visible a folio 11 anverso y reverso, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación.

**1. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 736740 del 20 de agosto de 2015 con concepto sanitario desfavorable visible a folios 2 a 6.

3.2. Copia de la certificación de la Procuraduría General de la Nación y dígito de verificación de la cédula de ciudadanía, visible a folio 11 anverso y reverso, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación.

## 2. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 736740 del 20 de agosto de 2015 con concepto sanitario desfavorable visible a folios 2 a 6, así.

### **CARGO PRIMERO: PRÁCTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

No presenta certificado médico, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 275: "Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal."

No presenta curso de manejo higiénico de alimentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 84 literal c y 276: "artículo 84. Todos los empleadores están obligados a: (...) c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones", "artículo 276. Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario."

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la

parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular Pliego de Cargos al señor ANGEL DE JESUS ACOSTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.735-4, en su calidad de representante legal y/o responsable del establecimiento de comercio denominado TABERNA BAR EL DORADO (expendio y consumo de licor), ubicado en la Carrera 3 No. 49 B – 17 Sur, barrio Palermo Sur de la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias aquí citadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

**SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Catherine Britton Nieto  
Revisó: María Lourdes Córdoba Acosta

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 47 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 28 de marzo de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente No. 53702015.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de Quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**